



INFORME PRECEPTIVO DE VERIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL QUE APRUEBA LOS PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2019 DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Hacienda y Finanzas a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 70 de la *Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa* y el artículo 27 de la *Norma Foral 2/2015, de 9 de marzo, para la Igualdad de mujeres y hombres*.

En concreto, el informe tiene por objeto que el Órgano para la Igualdad de mujeres y hombres verifique la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 b) de la *Norma Foral 2/2015 para la igualdad de mujeres y hombres* y en las *Directrices para la elaboración de Informes de Evaluación Previa del Impacto de Género de las disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Gipuzkoa*, aprobadas por *Acuerdo de Consejo de Gobierno Foral el 21 de junio de 2011*, y realice propuestas de mejora en tal sentido.

Con fecha de 16 de octubre de 2018, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa solicita al Órgano para la Igualdad de mujeres y hombres el informe de verificación de la evaluación previa de impacto de género sobre el proyecto arriba mencionado. Dicho anteproyecto tiene por objeto, aprobar los presupuestos generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para 2019.

Se trata de una norma foral por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la *Norma Foral 2/2015*, debe ir acompañada de la correspondiente evaluación previa del impacto de género. A tal fin, el órgano promotor del proyecto ha emitido el correspondiente Informe de evaluación previa de impacto de género, en los términos previstos en el artículo 27.2 de dicha Norma.



En consecuencia, este Servicio de Igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del *Decreto Foral 15/2016, de 19 de julio, sobre estructura orgánica y funcional del Área del Diputado General*, procede a la emisión del correspondiente informe de verificación de la evaluación previa de impacto de género.

VERIFICACIÓN

El informe de evaluación previa de impacto de género presentado **identifica correctamente la pertinencia al género** del anteproyecto de norma foral que nos ocupa, ya que afecta a mujeres y hombres, al ser personas físicas sus destinatarias finales, y además, al acceso y/o control de los recursos.

Tras identificar su pertinencia de género, el informe realiza un **análisis sobre la situación de partida** de hombres y mujeres en Gipuzkoa. Para ello, destaca, la evolución positiva de los indicadores de referencia sobre la situación de desigualdad entre hombres y mujeres en Gipuzkoa, a pesar de admitir que aún falta mucho para conseguir una situación igualitaria. Además, subraya que la crisis económica de estos últimos años ha provocado el aumento de la brecha existente entre mujeres y hombres en situación de desprotección y en los niveles de renta bajos, la cual afecta de modo más negativo a las mujeres.

Tras este análisis, el informe presenta datos en relación con la renta personal y la participación laboral de mujeres y hombres en Gipuzkoa, basándose en los datos del Eustat y en la Encuesta de pobreza y exclusión social de Gipuzkoa. De ello, se concluye que persisten desigualdades de género en relación con el acceso a los recursos económicos por parte de hombres y mujeres en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Además, el informe recoge datos detallados en relación, tanto con los programas presupuestarios (Informe ejecutivo: *Estudio sobre el impacto del enfoque de género en*



los presupuestos de 2019), como con las modificaciones referentes a las normativas de IRPF¹ e IBI².

Así, el Informe ejecutivo, por su parte, analiza 42 programas de diferentes departamentos forales. De ellos, 21 programas tienen una relevancia de género alta y otros 21 son de relevancia media, en el marco de la clasificación de los programas presupuestarios.

Para ello, se aportan datos desagregados por sexo en relación con la situación de mujeres y hombres en el ámbito concreto de actuación. Sin embargo, y partiendo de los datos obtenidos, no se realiza un análisis de género de las desigualdades identificadas, ni se incorporan medidas correctoras para compensar, en su caso, estas desigualdades.

Por otro lado, el informe tampoco llega a realizar una valoración previa del impacto de género del anteproyecto de norma foral en relación con el presupuesto 2019. Así, y aunque se afirma que los presupuestos de 2019 ponen las condiciones y medios para disminuir las desigualdades de género, no se recogen las razones que llevan a dicha conclusión.

Finalmente, y en relación con las modificaciones propuestas en la normativa tributaria del IRPF y en el IBI que también incorpora el anteproyecto, la propuesta identifica las desigualdades existentes en el ámbito de regulación, pero no incorpora cambios sustantivos que puedan contribuir a una modificación de las mismas.

¹ Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

² Impuesto sobre Bienes Inmuebles



CONCLUSIÓN Y PROPUESTAS DE MEJORA

A tenor de todo lo expuesto y en cumplimiento del artículo 27.2.b) de la *Norma Foral 2/2015, de 9 de marzo, para la Igualdad de mujeres y hombres*, se verifica que el departamento promotor del *anteproyecto de Norma Foral por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2019*, **ha aplicado parcialmente el procedimiento** dispuesto en el artículo 27 de la *Norma Foral 2/2015*.

Y esto es así porque, por un lado, se identifica la pertinencia de género del anteproyecto y se realiza un diagnóstico de la situación de mujeres y hombres en el área de actuación pero, por otro, no se realiza una evaluación previa del impacto de género ni se incorporan, en su caso, medidas correctoras a favor de la igualdad.

De hecho, y tal como establece en las *Directrices para la elaboración de Informes de Evaluación Previa del Impacto de Género de las disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Gipuzkoa*, aprobadas por *Acuerdo de Consejo de Gobierno Foral el 21 de junio de 2011*, los pasos a seguir para realizar la valoración del impacto de género de la norma y garantizar su impacto positivo serían los siguientes:

- ✓ Recogida de datos desagregados por sexo de cada programa.
- ✓ Análisis de los datos obtenidos e identificación de las desigualdades.
- ✓ Grado de respuesta de la norma ante esas desigualdades.
- ✓ Valoración del impacto de género.
- ✓ Medidas correctoras que se prevén para compensar las desigualdades identificadas.



En el caso de los programas presupuestados analizados, el informe muestra los datos e importes correspondientes a cada programa desagregados por sexos, pero no analiza las desigualdades identificadas desde la perspectiva de género. Sería necesario analizar las consecuencias que todos esos datos e importes tendrán sobre la situación de mujeres y hombres y sobre la igualdad, teniendo en cuenta las diferentes posiciones y roles sociales de género de unas y otros, así como los valores y costumbres sociales que contribuyen a generar y mantener las desigualdades identificadas.

A continuación, sería necesario analizar en qué medida el proyecto de norma da respuesta a las desigualdades identificadas y posteriormente, se evaluaría su impacto previo de género, teniendo en cuenta la capacidad de transformación del proyecto a favor de la igualdad.

Una vez realizado este análisis, y en el caso de aquellos programas cuyo impacto se previera negativo, habría que identificar medidas correctoras concretas a favor de la igualdad. De este modo, el análisis de los programas presupuestarios realizado debería incorporar, en su caso, objetivos a conseguir en materia de igualdad, actuaciones para alcanzarlos y presupuesto previsto para ello en 2019.

En conclusión, y tal y como se señaló en el informe de verificación del ejercicio del 2018, el análisis realizado es insuficiente para evaluar el impacto de género de la norma, por lo que habría que completar el estudio siguiendo el procedimiento establecido.

Por otro lado, y en lo que se refiere a las modificaciones en la normativa tributaria del IRPF y en el IBI, hay que mencionar que en el caso del IBI y según los datos que se presentan, los hombres concentran mayor propiedad de bienes inmuebles que las mujeres, en concreto un 3,6% más. Además del número de inmuebles, el valor catastral de los mismos es mayor para los hombres en un 6,8%, por lo que, además de concentrar más inmuebles, estos tienen mayor valor.



La actualización lineal de los valores catastrales mantiene esta situación de partida de desigualdad. Sin embargo, y dado que la actualización del tipo de gravamen es una competencia municipal, se entiende que no hay margen de actuación para la promoción de la igualdad, en el marco de la disposición objeto del presente informe.

En lo que se refiere al IRPF, y según los datos que se aportan, los hombres concentran el 65% del descenso total de recaudación. Además, los hombres se benefician del 83,6% (3,2% más que antes de la actualización) de la reducción por tributación conjunta y del 96,4% (2,9% más que antes de la actualización) de la deducción por abono por anualidades a descendientes. En conclusión, los datos muestran una distribución de riqueza desigual entre mujeres y hombres a favor de los hombres y además, esta modificación aumenta la brecha existente. Por todo ello, se puede concluir que el impacto de género previsto de esta medida concreta es negativo.

Por ello, en este último caso, sería necesario establecer medidas correctoras que neutralicen dicho impacto y promuevan la igualdad. Así, por ejemplo, se podrían actualizar los tipos de gravamen para que la mayor concentración de reducciones y deducciones no recaiga en los hombres y no incremente la desigualdad de partida con respecto al 2017. Además, sería necesario analizar de qué manera las reducciones y deducciones que concentran los hombres, como pueden ser la reducción por tributación conjunta y la deducción por pensiones alimenticias, contribuyen a reforzar las estructuras sexistas, para en su caso, proceder a su modificación o eliminación.


Por último, y de la misma manera que se analizan las modificaciones anteriores, sería necesario analizar el caso de la *"determinación de los límites máximos de las retribuciones de las y los miembros de las corporaciones locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa"*, también incorporado en el anteproyecto de norma foral objeto del presente informe. De hecho, teniendo en cuenta que la distribución en base al sexo de los cargos en las corporaciones locales varía según el número de habitantes del

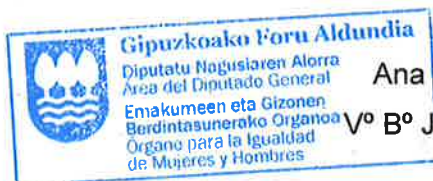



municipio, concentrándose menos mujeres en las concejalías y alcaldías de los municipios de mayor tamaño, sería necesario analizar este caso de manera específica al igual que las modificaciones anteriores³

Finalmente, y en relación con **la utilización no sexista del lenguaje** en la versión del texto en castellano, se aprecia un esfuerzo por utilizar un lenguaje inclusivo.

En San Sebastián, a 25 de octubre de 2018


Hiart Balziskueta Flórez
Técnica de Igualdad




Ana Agirre Sáez de Eguilaz
Vº Bº Jefa de Servicio Igualdad

Órgano para la Igualdad de Mujeres y Hombres

